



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero quince (15) del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 259
2022-0037

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO en contra de EMPLEAMOS SA** solicita la apoderada de la parte actora, aclaración del auto que inadmite la demanda.

Respecto a dicha solicitud debe indicarse lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio 202 del presente año, se solicitó a la parte actora subsanar los siguientes requisitos:

- 1. Constancia de haber remitido de manera simultánea el escrito de demanda a los accionados, conforme Decreto 806 de 2020 lo ordena.*
- 2. Allegue de manera legible el documento denominado: Reporte información Positiva 16/04/2012*
- 3. Remita al despacho de manera legible y completa las sentencias de tutela y los incidentes de desacato que enuncia como prueba.*
- 4. Enuncie como prueba los siguientes documentos: Carta de noviembre 27 de 2012 dirigida a positiva, Historia laboral de Porvenir, Certificación afiliación Medimás, Historia Clínica, so pena de no darles valor probatorio.*
- 5. Exponga los fundamentos fácticos de las pretensiones.*
- 6. Explique qué Figura procesal tiene MEDIMÁS, de la cual, se allega su certificado de existencia y representación.*

La parte demandante indica no tener claridad respecto a la solicitud del despacho para que exponga los fundamentos fácticos de las pretensiones. Dicho requerimiento, fue realizado de cara al art 25 del CPT Y SS que a su letra indica:

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (subrayas fuera del texto)
- 8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Es importante precisar que no encuentra este despacho oscuridad alguna en el auto interlocutorio 202, pues si se tiene el despacho al tenor literal de la palabra fáctico, se encuentra lo siguiente:

Del lat. factum 'hecho'.

- 1. *adj. Perteneciente o relativo a los hechos.*
- 2. *adj. Fundamentado en hechos o limitado a ellos, en oposición a teórico o imaginario.*

No encuentra el despacho que existe fundamento alguno para aclaración del auto referido, pues es totalmente clara la petición del despacho al solicitar el fundamento fáctico de las pretensiones de cara en el artículo 25 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

EMAILS: lucelylc2007@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 16/02/2022, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7236527af7ba0ceff2e938e62083cdc3fafafd921c713ceda4b235692a0e9fa6**

Documento generado en 15/02/2022 06:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>